Aprovechamiento forestales

Año de 1904 — Sábado 17 de Septiembre — Núm. 197

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. — En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Casillas de Flores, decretada por V. S. el día 28 de Junio de 1904, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 de Agosto de 1904 el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden dictada por V. E. el 13 de los corrientes, la Comisión permanente ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Casillas de Flores, decretada por el Gobernador de Salamanca, y á pesar de que á ella ha llegado fuera del plazo marcado por el art. 190 de la ley Municipal, como quiera que se trata de actos que pudieran ser constitutivos de delito, y que se propone levantar la suspensión impuesta por el Gobernador, pasa á emitir su informe.

De los antecedentes resulta:

Que el Gobernador nombró un Delegado para inspeccionar la administración municipal de dicho Ayuntamiento, el cual formuló los siguientes cargos: que no existe empadronamiento vecinal ni rectificaciones anuales; que no existen tampoco las cuentas municipales de los ejercicios económicos á partir de 1881; que no se han hecho los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento; que el inventario de los documentos y enseres del Archivo y Secretaría no están formados debidamente, ni hecho ni remitido el apéndice anual á la Diputación provincia; que no se llevan por el Secretario, como Contador, en forma legal, los libros de contabilidad; que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos; que el Depositario recaudador no se nombró con las formalidades legales; que no existe Caja de caudales; que no se publica el estado de recaudación é inversión de fondos; que en el libro registro de féretros no se hacen las anotaciones correspondientes; que no existe Cementerio civil; que la higiene está en completo abandono; que las Escuelas carecen de las necesarias condiciones pedagógicas é higiénicas; que la conducción de la correspondencia está confiada á una persona inútil físicamente; que, por razón de intereses de inscripciones del 80 por 100 de Propios, cobrados por el Apoderado del Ayuntamiento, ni se han comprobado las compensaciones hechas á favor de los fondos municipales, ni se han comprobado las compensaciones hechas á favor de los fondos municipales, ni se ha procurado que aquél ingreso 1.220 pesetas 29 céntimos, cobradas á su nombre, sobre lo cual nada ha acordado el Ayuntamiento desde el 11 de Enero de 1903; que aparecen gran cantidad de descubiertos desde 1889; que se abonaron á D. Luis Extremera, como dietas, 1.234 pesetas que debieron pagar los Concejales que componían el Ayuntamiento el año 1899; que hay desigualdad en lo ingresado en concepto de pastos; que aparecen cantidades donadas sin justificación de la donación ni de las formalidades que la precedieron; que se debe: por contingente provincial 9.920 pesetas; por gastos carcelarios, 933'46 pesetas, y por impuesto de consumos, 2.483'16 sin que se justifiquen las causas de tales descubiertos; que se adeudaba al Maestro de instrucción pública 118 pesetas 75 céntimos; que se han impuesto multas por hechos que no han existido; que por aprovechamiento de pastos se ha repartido y cobrado más cantidad que la debida, y que se adeudan al Médico titular cantidades correspondientes á presupuestos de hace más de doce años:

Los Concejales expusieron en su descargo: que el empadronamiento vecinal lo suplen con el censo de población y el padrón anual de cédulas; que no ha recaído fallo definitivo en las cuentas del ejercicio económico de 1879-80; que, cuando hay asuntos de importancia, se notifican en forma legal al interesado; que se formó un inventario por el Delegado Sr. Extremera; que se lleva un libro diario de operaciones, no creyéndose necesaria la existencia de más; que, como hay meses en que no se hacen ingresos, no se puede cumplir el precepto de la ley mensualmente; que el nombramiento de Depositario se ha hecho según costumbre, recayendo en persona de confianza; que, como los fondos se aplican inmediatamente á pagar descubiertos, no se han preocupado de tener caja; que, por la irregularidad en los ingresos y pagos, no se ha hecho el estado correspondiente; que se abrió el libro registro de féretros, pero como algunos cadáveres se entierran sin él, cayó en desuso; que se proponen construir un Cementerio civil; que se hace cumplir el bando publicado respecto al estiércol; que, por falta de recursos, están en mal estado las Escuelas; que ya tiene la Alcaldía adoptadas disposiciones para la seguridad de la correspondencia; que el Ayuntamiento concedió un plazo indeterminado á su apoderado para que averiguase cerca del que fué Agente del Ayuntamiento la inversión que se dió á las cantidades percibidas; que la morosidad es por la precaria situación por que atraviesa el vecindario; que el Alcalde manifiesta que por los años 1901 y 1902 tuvo conocimiento de que la Diputación había acordado declarar nulas las diligencias practicadas por el comisionado D. Manuel Extremera, de lo cual deduce que no tendría derecho á devengar cantidad alguna; que algunos Concejales manifiestan que importan los pastos más de lo que figuran en los repartimientos, y piden que se ingrese lo que falta en el Arca municipal; que el rematante de leñas manifiesta que tuvo muchas utilidades, por lo cual creyó de su deber hacer una donación; que la causa de los descubiertos tiene su origen el año de 1886; que desde 31 de Diciembre está el libramiento á favor de D. Braulio Esperiz en la Depositaría municipal, pero que dicho señor no se ha presentado aún al cobro, en cuanto á que varios Concejales manifiestan que se han satisfecho multas que no se han ingresado como indemnización, el Alcalde ignora los referidos hechos; que se ha examinado el Archivo y resulta que se pedían al interesado los antecedentes debidos para formalizar la oportuna liquidación.

El Delegado presenta con su Memoria seis certificaciones del Secretario del Ayuntamiento para comprobar sus cargos y propone que el Gobernador haga que la ley se cumpla y la administración sea rectamente ordenada.

El Gobernador acordó suspender de sueldo y empleo por sesenta días al Secretario D. Ramón Rivo Curto, y en los cargos de Alcalde y Concejales á D. Vicente Carballo y Alonso, don Martín Morcino Rodríguez, D. Angel Morcino Enrique, D. Juan José Martín Sánchez, D. Gregorio Hernández Rastrero, D. Antonio Morcino Martín y D. Antonio González Martín, y nombró para sustituirlos á los interinos.

La Comisión correspondiente de ese Ministerio, así como la Subsecretaría, considerando justificada la providencia del Gobernador y ajustada la tramitación del expediente á los preceptos legales, entienden que procede confirmarla y remitir los antecedentes á los Tribunales, previa audiencia de este Consejo.

Vistos los artículos pertinentes de la ley Municipal:

Considerando que se trata de hechos en su mayor parte de suma trascendencia, que redundan en perjuicio de la Administración municipal:

Considerando que los cargos en que se concretan no han sido contestados con razones que fundadamente los desvirtúen:

Considerando que algunos de ellos quizá lleven envuelta una responsabilidad que exceda de la que es sólo exigible ante la Administración:

Considerando, por lo que al Secretario se refiere, que no se ha formado expediente especial, siguiendo los preceptos del art. 124 de la ley Municipal;

La Comisión permanente estima que procede:

1.° Levantar la suspensión impuesta por el Gobernador.

2.° Remitir el expediente á los Tribunales de justicia, á los fines procedentes; y

3.° Formar, en cuanto al Secretario, el expediente de que habla el art. 124 de la ley citada.»

Visto:

Considerando que transcurrido el plazo que la ley Municipal fija no cabe resolver en lo que á la suspensión toca;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Estado, que se remitan los antecedentes á los Tribunales y que se instruya el oportuno expediente al Secretario.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1904.—Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Salamanca.

(Gaceta núm. 251.)

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1904 á 1905 relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto po Real decreto de 14 de Agosto 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

MONTES EXCEPTUADOS EN CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO COMUN

NINGUNO

MONTES EXCEPTUADOS EN CONCEPTO DE DEHESA-BOYAL

NINGUNO

MONTES NO EXCEPTUADOS Y MONTES NO CLASIFICADOS

CONCLUSIÓN.—Véase el número 195

Número del catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Cabida — Hectáreas	Leñas: Altas — Estéreos	Leñas: Tasación — Pesetas	Leñas: Bajas — Estéreos	Leñas: Tasación — Pesetas	Pastos: Menor: Lanar	Pastos: Menor: Cabrio	Pastos: Menor: Cerda	Pastos: Tasación — Pesetas	Pastos: Mayor	Pastos: Tasación — Pesetas	Estación	Resumen de la tasación — Pesetas	Líquido á ingreso 10 por 100 — Pesetas Cénts.
				PARTIDO JUDICIAL DE VIANA DEL BOLLO													
»	Villarino de Couso	Gurriellos y Payoanes	Soutelo	120	»	»	100	100	400	»	50	255	100	100		425	42'50
»	Idem	Frente del pueblo	Idem	9	»	»	5	5	20	»	10	15	10	10		30	3
»	Idem	De Fos	Couso	6	»	»	5	5	20	»	10	15	10	10		30	3
»	Idem	Moran	Idem	5	»	»	5	5	20	»	10	15	10	10		30	3
»	Idem	Lagoizo	Idem	1	»	»	»	»	10	»	10	10	10	10		20	2
»	Idem	Tanxeigueiras	Idem	1	»	»	»	»	10	»	10	10	10	10		20	2
»	Idem	Campo de Gonza	Idem	2	»	»	»	»	10	»	10	10	10	10		20	2
»	Idem	Caidedo Lamalonga y otros	Chaguazoso	58	»	»	20	20	100	»	50	75	50	50		145	14'50
»	Idem	Taboiro y Carballal	Prado albar	422	»	»	300	300	250	»	»	125	200	200		625	62'50
»	Idem	Baboa	Idem	30	»	»	20	20	10	»	»	5	50	50		75	7'50
»	Idem	Regexiña y Bergañanos	Idem	841	»	»	500	500	250	»	»	125	100	100		725	72'50
»	Idem	Paseixadas	Vega de Camba	600	»	»	400	400	250	»	»	125	100	100		625	62'50
»	Idem	Payones y Ladeira	San Mamed	28	»	»	20	20	10	»	»	5	10	10		35	3'50
»	Idem	Boniseiro y Boupaso	Idem	21	»	»	20	20	10	»	»	5	10	10		35	3'50
»	Idem	Ladeira	Villarino	6	»	»	5	5	10	»	»	5	10	10		20	2
»	Idem	Teso de los Oleisos	San Cristobal	110	»	»	100	100	200	»	»	100	100	100		300	30
»	Idem	Fulgueisas Regueiros Cobos	Idem	28	»	»	20	20	10	»	»	5	50	50		75	7,50
»	Idem	Abajo	Mormentelos	141	»	»	100	100	100	»	»	50	100	100		250	25
»	Idem	Ladeira de Broya	Idem	3	»	»	»	»	50	»	»	25	50	50		75	7'50
»	Idem	Acebal	Idem	548	»	»	400	400	300	»	»	150	200	200		750	75
»	Idem	Sopedo y Puxadoiro	Castiñeira	8	»	»	5	5	10	»	»	5	10	10		20	2
»	Idem	Rego	Idem	8	»	»	5	5	10	»	»	5	10	10		20	2
»	Idem	Moran y Ladeiriña	Idem	24	»	»	20	20	50	»	»	25	50	50		95	9'50
»	Idem	Mayel	Idem	5	»	»	5	5	10	»	»	5	10	10		20	2
»	Idem	Chadeiras y Acebeda	Idem	421	»	»	300	300	250	»	»	125	200	200		625	62'50
				PARTIDO JUDICIAL DE BANDE													
»	Bande	Vega de Nigueiroa	Nigueiroa	82	»	»	100	100	100	50	»	75	50	50		225	22'50
»	Idem	Novas Chaos y otros	Corvelle	70	»	»	100	100	100	50	»	75	50	50		225	22'50
»	Idem	Outeiro da Cruz y otros	Cadones	195	»	»	300	300	200	100	»	150	100	100		550	55
»	Idem	Vega en Cadones	Idem	50	»	»	100	100	100	50	»	75	»	•		175	17'50
»	Entrimo	Quintas y Esperedo	Ervededo	139	»	»	140	140	100	60	»	80	50	50		270	27
»	Idem	Lantemil Relocera	Lantemil	100	»	»	100	100	50	50	»	50	50	50		200	20
»	Idem	Hervededo	Idem	45	»	»	100	100	20	20	»	20	10	10		130	13
12	Lobera	Molas y Viso	Grou	600	»	»	600	600	300	400	»	350	200	200		1.150	115

13	Lovios	Porto o Cobo	San Pelagio y Araujo	100	»	»	300	300	200	300	»	250	100	100		650	65
14	Idem	Xea	Torno	500	»	»	1.000	1.000	200	800	»	500	300	300		1.800	180
»	Muiños	Monte Ural des Trabes	Muiños	72	»	»	100	100	200	50	»	125	100	100		325	32'50
»	Padrenda	Coto de San Miguel	Crespos	70	»	»	70	70	80	100	»	90	100	100		260	26
»	Idem	Bandeja y Fontela	Idem	150	»	»	150	150	120	100	»	110	100	100		360	36
»	Terea	Lama de Rafin	Sanguñedo	20	»	»	50	50	100	100	»	100	100	100		250	25
»	Idem	Lama de Balin	Poalin	20	»	»	50	50	100	100	»	100	100	100		250	25
»	Idem	Monte Nigueiroá	Negueiroá	20	»	»	50	50	100	100	»	100	100	100		250	25
»	Idem	Prado en Plaza	Pitelos	10	»	»	10	10	100	100	»	100	100	100		250	25
		Suma total		34.967	1.000	1.000	64.628	61.628	39.130	26.540	1.310	33.490	26.437	26.437	»	125.555	12.555'50

Pontevedra 31 de Mayo de 1904.—El Ingeniero, Clemente Sagasta.

AYUNTAMIENTOS

Carballeda de Valdeorras

Por término de quince días, á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento sita en Villadequinta, casa número 1000, la cuenta de caudales pertenecientes de ejercicio último de 1903; así como también los presupuestos adicional y refundido para el año actual y el ordinario para el próximo de 1905, á fin de que dichos documentos puedan ser examinados por los vecinos de este municipio y en su consecuencia aducir las reclamaciones que consideren procedentes, dentro del referido término.

Villadequinta de Carballeda de Valdeoras 2 de Septiembre de 1904.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Dominguez.

Chandreja

Don Pedro Ancochea Bescosse, Secretario del Ayuntamiento de Chandreja.

Certifico: Que en el libro de actos de la Junta municipal de asociados, correspondiente al corriente año aparece el acta que copiada á la letra dice:

Sesión del dia 21 de Agosto de 1904.—En Chandreja de Queija á 21 de Agosto de 1904. Prévia convocatoria se reunieron en la sala consistorial ante el señor Alcalde, don Juan Manuel González, los señores Concejales é individuos asociados de la Junta municipal que al margen se expresan. Abierta la sesión se dió lectura el acta anterior que fué aprobada.—Por el Sr. Presidente se dió cuenta del presupuesto adicional y refundido para el ejercicio corriente de 1904 el que examinado por capítulos y artículos y hallándolo arreglado á las disposiciones vigentes y obligaciones del municipio según por menor se detallan en las relaciones de ingresos y gastos que á los mismos se acompañan, importando los ingresos del adicional 12.229,86 pesetas y los gastos 10.486,14 pesetas, resultando como existencia de 1.743,42 pesetas, y en el refundido importan los ingresos 19.050,76 pesetas, y los gastos 19.310,14 pesetas, resultando una diferencia como déficit de 239,48 pesetas, se acordó prestarle su definitiva aprobación, y se remita á la Superioridad al mismo efecto.—Tambien se dió cuenta para su examen y aprobación del presupuesto ordinario para el año de 1905, que contiene como ingresos las partidas siguientes: 13,33 pesetas del 16 por 100 sobre industrial, 6.367,50 pesetas del 100 por 100 sobre consumos, y 440 del 50 por 100 sobre cédulas personales, que componen un total ingresos 6.820,8 o pesetas, y los gastos 800 pesetas para el sueldo de Secretario, 500 para el Auxiliar, 750 para el Médico, 200 para el Portero, 200 para premio de Depositaría, y 350 para material de oficina, 150 para quintas, 25 para elecciones, 300 para repartimiento, 50 para material del Registro Civil, y 25 para el Fiel contraste, haciendo el capítulo 1.º el total de 3.350 en el capítulo 4.º por instrucción pública, 489 pesetas en el capítulo 6.º para caminos y puentes, 150 en el 7.º para carcel del partido, 1.110 en el 9.º para contingente provincial, 3.490 pesetas y en el capítulo 11 para imprevistos, 150 pesetas, que hacen el total en gastos de 8.739 pesetas y como diferencia resulta un déficit de 1918'20 pesetas.

Resultando que dicho presupuesto no puede introducirse economía alguna por que todas las partidas de gastos son indispensables para cubrir las obligaciones que se imponen al municipio y en los ingresos se utilizaron todos los recursos legales ordinarios de que puede disponerse según la legislación vigente.

Considerando que la Junta municipal tiene la imprescindible necesidad de acudir á los recursos extraordinarios autorizados por las diferentes Reales órdenes para cubrir el déficit de las mil novecientas dieciocho pesetas veinte céntimos, se acuerda en su consecuencia por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. los recursos que para ello necesita y para cubrirlo, y adicinándose á la tarifa general de consumos las especies de patatas, huevos, paja de centeno y yerba seca que se cosechan y consumen en este término municipal, cuyas clases, unidades, consumo anual, precio medio, gravamen de cada unidad y producto anual se consignan en la siguiente tarifa:

ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual
Paja	Quintal	1'25	0'10	1.745	174'50
Patatas	Idem	2'00	0'10	5.477	547'70
Yerba seca	Idem	3'00	0'20	4.800	960
Huevos	Ciento	4'00	1'00	236	236
Total					1.918'20

Cuyo arbitrio según demuestra la precedente tarifa viene á producir las mil novecientas dieciocho pesetas veinte céntimos á que asciende el déficit de dicho presupuesto ordinario para mil novecientos cinco á la que se agregará el aumento para premio de cobranza, repartimiento y partidas fallidas, que se acuerde señalar á este objeto.

Así mismo se acuerda que la cobranza sobre las especies gravadas se realiza en la misma forma que el impuesto general de consumos, anunciándose así al público este acuerdo por medio del «Boletín oficial» de la provincia y por edictos en los sitios de costumbre del Ayuntamiento por el término de quince días para los efectos prevenidos en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y otras y que una vez terminado este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en dichas disposiciones.

La Junta, sin embargo, á pesar de haber consignado en el presupuesto adicional y refundido de mil novecientos cuatro la cantidad de mil cien to cuarenta y nueve pesetas sesenta y siete céntimos para instrucción pública, según se ordena en el «Boletín oficial» de 8 de Junio último, no lo hacen en el ordinario para el año próximo de 1905, mirando el estado muy precario del país y por que tampoco debían los Ayuntamientos sufrir tales aumentos del personal, motivo á que los actuales Maestros no fueron nombrados en la creación de sus Escuelas con el aumento con que ahora se nos hace tributar y como es de esperar que el Gobierno de S. M. al tener en cuenta lo gravoso que resulta á los municipios el nuevo contingente para Instrucción pública, se acordó no hacer tal consignación en el referido presupuesto ordinario á reserva de lo que la Superioridad acuerde sobre este particular.

Y se levanta la sesión, que firman los señores concurrentes y de todo ello yo Secretario certifico.—Juan M. Gonzalez, Epifanio Alonso, Andrés Rodriguez, Victoriano Rodriguez, Sixto Martinez, Manuel Fernandez, Felipe Armesto, Juan Fernandez, Autonio Rodriguez, Ramon Alvarez, Angel Gonzalez y Pedro Ancochea. Secretario.

Así resulta del acta á que me refiero y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Chandreja á veintidos de Agosto de mil novecientos cuatro.—V.º B.º: Juan M. Gonzalez.—Pedro Ancochea.

Barco de Valdeorras

Don Julio Miranda, Alcalde Presidente en funciones del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras.

Hago saber: que necesitando este

Ayuntamiento arrendar un local conveniente para instalar las oficinas de la estación telegráfica de esta villa y vivienda del encargado, pueden los propietarios que posean edificios que reunan las debidas condiciones y amplitud suficiente, solicitar dicho arrendamiento dentro del término de quince dias, contados desde el siguiente de la inserción del presente edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, advirtiéndose que en las solicitudes dirigidas á mi autoridad y extendidas en papel timbrado de una peseta, se detallarán con toda claridad las condiciones que reunan los locales y demás requisitos referentes al particular, teniendo presente que el precio anual del arriendo que se exija no ha de exceder de 200 pesetas y que éstas serán pagaderas por trimestres anticipadoe.

Barco 4 de Septiembre de 1904.—Julio Miranda.

Don Julio Miranda, Alcalde Presidente en funciones del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras.

Hago saber: que por espacio de tres dias, contados desde la inserción de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, queda expuesta al público en la Secretaría, una copia de las listas definitivas, impresas de electores de este término municipal, publicadas por suplemento á dicho periódico, correspondiente al dia 15 de Junio último, de conformidad á lo prescrito en el párrafo 4.° artículo 16 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Barco 9 Septiembre de 1904.—Julio Miranda.

Irijo

La Corporación que presido y Junta municipal para cubrir el cupo del impuesto de consumos y sus recargos en el próximo año de 1905, en sesión de este dia, acordó convocar por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sugetas á dicho impuesto á fin de que el domingo próximo y hora diez á doce concurran á la casa Consistorial á encabezarse en la forma que previene el Reglamento del ramo, y en caso negativo, se anuncia en pública subasta, siendo una á los diez días siguientes al en que este edicto aparezca inserto en el «Boletin oficial» de la provincia y hora de diez á doce, y si en ésta no se cubriesen los tipos señalados, tendrá lugar la segunda á los diez dias siguientes y horas referidas en el mismo local, bajo mi presidencia y comisión nombrada previamente y por pujas á la llana.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días expresados y horas hábiles. En garantía se depositará en la caja municipal el importe del 2 por 100 del total de los derechos del Tesoro y sus recargos.

Irijo 2 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Hermesindo Perez.

Amoeiro

El presupuesto adicional del corriente año y el ordinario para el próximo de 1905, se halla expuesto al público por término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los vecinos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Amoeiro 1.° de Septiembre de 1904. El Alcalde, Antonio Miranda.

Pereiro de Aguiar

Este Ayuntamiento y Junta de asociados, para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1905, acordó en sesión de 6 del actual, intentar en primer término los conciertos gremiales y en segundo, la subasta con venta libre de todas las especies de consumo por el periodo de uno á cinco años y al efecto se convoca por gremios, á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sugetas al impuesto, á fin de que concurran á la Consistorial el dia 20 de este mes, de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el cap. 25 del vigente Reglamento. Para el caso de que no se efectuen los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años señalándose para la primera el dia 23 siguiente á la indicadas horas y local por pujas á la llana y si en esta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el dia 3 de Octubre próximo en el mismo local y horas.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que habrán de ajustarse los licitadores, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y para tomar parte en la subasta, habrá de acreditarse el previo depósito del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Pereiro de Aguiar, Septiembre 12 de 1904.—El Alcalde, Alonso Blanco.

Beariz

Habiendo acordado la Junta municipal que tengo la honra de presidir, en sesión de ayer, que para llevar á efecto el cupo de consumos que corresponde á este Ayuntamiento en el próximo año de 1905, se intente, en primer término, el medio de encabezamientos parciales ó gremiales por un año, se convoca, al efecto, á todos los cosecheros, fabricantes y especuladores de este término municipal para que el dia 22 del corriente mes y hora de diez á doce, concurran á esta Consistorial á hacer las proposiciones que crean convenientes, ante la comisión al efecto nombrada, advirtiendo que dada que sea dicha hora de doce no se admitirá proposición alguna.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Beariz 13 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

TESORERÍA DE HACIENDA

EN LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el dia de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por Territorial, Industrial, Minas, utilidades y demás conceptos del tercer trimestre del actual año, de los Ayuntamientos que comprende la Zona del partido de Allariz, excepto el de Esgos, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.° de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense, Septiembre 15 de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Joaquin Delgado.

EDICTOS MILITARES

Don José González Morales, primer Teniente del Regimiento Infantería de Burgos núm. 36, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la Zona de Orense, Ramón Lamas Garcia por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta hijo de José y de María, natural de Mondes, ayuntamiento de Boborás, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en Orense, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, Distrito militar de Galicia, nació en 30 de Agosto de 1883, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 690 milimetros; para que en el término preciso de treinta dias contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de Orense, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, con apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al efecto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado y en caso de que sea aprendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dado en León á los nueve dias de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Por mandado el Sargento Secretario, Francisco Garcia.—El primer Teniente Juez instrutor, José González.

Imp. La Editorial